|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **NACIONES UNIDAS** |  | **MC** |
|  |  | **UNEP/**MC/COP.2/10 |
| EP | **Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente** | Distr. general 25 de septiembre de 2018Español Original: inglés |

Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata sobre el Mercurio

Segunda reunión

Ginebra, 19 a 23 de noviembre de 2018

Tema 5 f) del programa provisional[[1]](#footnote-1)\*

Cuestiones para su examen o la adopción de medidas por la Conferencia de las Partes: creación de capacidad, asistencia técnica y transferencia de tecnología

Presentaciones e informes recibidos en relación con las tecnologías alternativas y la transferencia de tecnología a que se hace referencia en el párrafo 4 del artículo 14

 Nota de la Secretaría

1. En el párrafo 4 del artículo 14 del Convenio de Minamata sobre el Mercurio, sobre la creación de capacidad, la asistencia técnica y la transferencia de tecnología, se establece que la Conferencia de las Partes examinará, a más tardar en su segunda reunión y en lo sucesivo de forma periódica, la información sobre iniciativas existentes y progresos realizados en relación con las tecnologías alternativas; examinará las necesidades de las Partes, en particular las Partes que son países en desarrollo, en cuanto a tecnologías alternativas; y determinará los retos a que se enfrentan las Partes, especialmente las Partes que son países en desarrollo, en lo que respecta a la transferencia de tecnología. Al realizar estas tareas, la Conferencia de las Partes deberá tener en cuenta las comunicaciones y los informes de las Partes, incluidos los previstos en el artículo 21, así como la información proporcionada por otros interesados:
2. Sobre la base del examen de la cuestión realizado en la primera reunión de la Conferencia de las Partes, celebrada en Ginebra del 24 al 29 de septiembre de 2017, la Secretaría recabó las comunicaciones e informes presentados por las Partes y otros interesados sobre las cuestiones mencionadas, de conformidad con lo indicado en el párrafo 4 del artículo 14.
3. Se recibieron comunicaciones de tres Partes, a saber, los Estados Unidos de América, el Japón y Nigeria, y de dos organizaciones no gubernamentales, a saber, la Red Internacional de Eliminación de los COP y el Zero Mercury Working Group. Las comunicaciones se han recopilado en el documento UNEP/MC/COP.2/INF/5 y también están disponibles en el sitio web del Convenio de Minamata en: [www.mercuryconvention.org/Meetings/Intersessionalnbsp;work/tabid/6325/language/en-US/Default.aspx](http://www.mercuryconvention.org/Meetings/Intersessionalnbsp%3Bwork/tabid/6325/language/en-US/Default.aspx).
4. En las comunicaciones recibidas se ofrece una perspectiva general sobre diversas tecnologías alternativas que se han desarrollado para hacer frente a las cuestiones relacionadas con el mercurio, así como ejemplos de la manera en que se han utilizado esas tecnologías, en particular en el contexto de la asistencia técnica y las actividades de fomento de la capacidad en los países en desarrollo y los países con economías en transición. Una Parte que es un país en desarrollo señaló en su presentación diferentes esferas en las que se ha determinado que existe necesidad de programas de fomento de la capacidad, transferencia de tecnología y asistencia técnica.

 Medida que podría adoptar la Conferencia de las Partes

1. La Conferencia de las Partes tal vez deseará examinar la información facilitada en las comunicaciones recibidas y señalar a la atención de las Partes y los interesados pertinentes, en particular los que prestan asistencia técnica y fomento de la capacidad de conformidad con el artículo 14, las tecnologías alternativas, las actividades e iniciativas existentes mencionadas en las comunicaciones y las necesidades y los desafíos descritos en ellas. La Conferencia de las Partes tal vez deseará también seguir examinando la cuestión en su cuarta reunión, teniendo en cuenta las nuevas presentaciones y los informes que presenten las Partes y la información facilitada por otros interesados, que la Secretaría habrá recopilado y, con arreglo al artículo 21, comunicado a las Partes.

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  |  |  |  |  |

1. \* UNEP/MC/COP.2/1. [↑](#footnote-ref-1)